

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

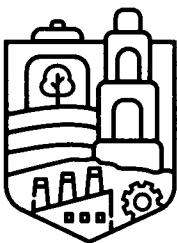
PROMOVENTE: C. ING. GERARDO ALFONSO DE LA MAZA VILLARREAL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO PARA LA REINCORPORACIÓN DE INTEGRANTES EN CASO DE LICENCIAS TEMPORALES.

INICIADO EN SESIÓN: 27 DE AGOSTO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISION DE LEGISLACION

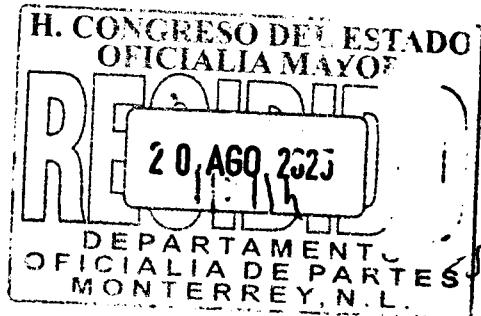
Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



El Carmen

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHAVEZ
PRESIDENTA
PRESENTE.-



PROPIUESTA DE REFORMA

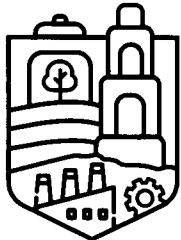
Con fundamento en lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y en relación con los trabajos de análisis legislativo sobre la reforma a la Ley de Gobierno Municipal del Estado, a nombre del Ayuntamiento de El Carmen Nuevo León me permito allegar la siguiente iniciativa de reforma, a fin de que sea analizada y en su caso incorporada al proyecto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las propuestas de reforma que por este medio se presentan tienen su origen en la necesidad de solventar lagunas o imprecisiones en la Ley de Gobierno Municipal vigente, mismas que redundan en graves problemáticas reales en el gobierno de los municipios, principalmente en los no metropolitanos, o incluso en crisis de gobernabilidad y/o constitucionalidad.

I.- Ante hechos ya acontecidos en el Ayuntamiento de El Carmen, y que pudieran presentarse en otros Municipios, se propone adicionar el texto del articulado de la Ley de Gobierno Municipal, en diversos artículos, tales como el inciso e) fracción I del Artículo 33; 59, 47, 48 y 54.

En la primera de estas propuestas se advierte la necesidad de precisar el procedimiento para la reincorporación de un miembro del Ayuntamiento que hubiere pedido licencia temporal para separarse del cargo de acuerdo con los artículos 33 fracción I, inciso e) y 59 de la Ley.



El Carmen

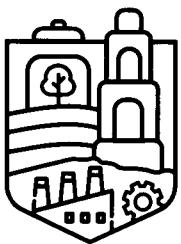
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

Lo anterior en virtud de que sin existir una razón legal que lo justifique, se han presentado casos en los que por razones políticas se ha obstaculizado la reincorporación al Ayuntamiento de uno de sus integrantes, mediante argumentos tales como que la reincorporación debe ser sometida a estudio y en su caso aprobada, o bien que aún no se ha agotado el término máximo por el cual se otorgó la licencia; lo anterior en un claro conflicto de constitucionalidad que pasa por alto la titularidad del mandado recibido a través del voto, y pretendiendo dejar al arbitrio de sus pares la aprobación o no de su reincorporación; resulta de suma trascendencia señalar que estas situaciones ya han dado origen a procedimientos contenciosos administrativos y electorales, por lo que se presenta una oportunidad de acotar el procedimiento de reincorporación al cargo.

II.- Por otra parte se propone la adición de texto al contenido del artículo 47, mismo que se refiere a la forma en que serán convocadas las Sesiones de Ayuntamiento; partiendo de la idea de lograr mayor rapidez en las convocatorias, así como el procurar la protección al medio ambiente, evitando en lo posible la utilización de papel, proponiendo que incorporar al texto de la Ley el que pueda convocarse legalmente a la sesiones a través de medios electrónicos previamente acordados por todos los integrantes del ayuntamiento.

De igual manera se propone hacer una diferenciación en el objeto y la necesidad de las sesiones ordinarias y las extraordinarias; esto en relación con la antelación con la que estas deben ser convocadas, lo anterior toda vez que la naturaleza de las mismas es distinta y obedece a causales diversas; por lo que con pleno respeto a la obligación de convocar a todos los integrantes del Ayuntamiento, se propone eliminar los requisitos de temporalidad para convocar a la realización de una sesión extraordinaria.

Lo anterior toda vez que hay situaciones en las que resulta indispensable convocar a sesión extraordinaria por un tema que no admite demora, por lo que mantener el requisito de las 24 horas previas de la convocatoria puede dar origen a la incertidumbre jurídica respecto de la realización de una sesión extraordinaria, y los acuerdos que en



ella se tomen, o en la imposibilidad de sesionar y atender asuntos de suma urgencia e importancia.

De igual manera se propone reconocer el derecho de todos los integrantes del ayuntamiento para solicitar la realización de una asamblea extraordinaria.

III.- Por último se propone hacer una precisión al artículo 48, relativo al Quórum que debe existir y prevalecer para la realización de una Sesión Válidamente.

Bajo el principio jurídico “cuando la ley es clara no ha lugar a interpretaciones”, Advertimos la necesidad de precisar en los artículos 48 y 54, que no solo debe verificarse el quórum para la instalación de sesión, sino que este debe mantenerse durante todo el desarrollo de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, en representación del Ayuntamiento de El Carmen Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a solicitar se someta a consideración y en su caso se apruebe el siguiente proyecto de Decreto, para quedar como sigue.

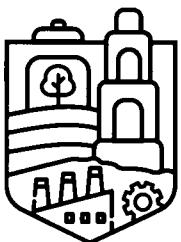
ARTÍCULO 33.- *El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

I. En materia de Gobierno y Régimen Interior:

a) b) c) d)

*e) Resolver sobre el otorgamiento de licencias sin goce de sueldo, a integrantes del Ayuntamiento, así como al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, y en su caso, al Titular del área de Seguridad Pública y al Contralor Municipal, para que estos puedan separarse temporalmente del ejercicio de sus funciones para atender los asuntos de su interés, por más de quince días naturales consecutivos y hasta por un plazo que no exceda de cien días naturales; **DE IGUAL MANERA CONOCER DEL AVISO DE REINCORPORACIÓN AL CARGO.***

ARTÍCULO 59.- *De la licencia o renuncia de los miembros del Ayuntamiento, conocerá este, la cual solamente será cuando exista causa justificada, misma que corresponderá calificar al Ayuntamiento.*



El Carmen

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

Se considera causa justificada, entre otras:

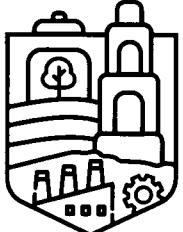
- I.
- II.
- III.
- IV.

Una vez aprobada la licencia o renuncia del integrante del Ayuntamiento deberá llamarse de inmediato a su suplente para que rinda la protesta de Ley y se incorpore a los trabajos y comisiones de las que formaba parte el propietario.

PARA LA REINCORPORACIÓN DE UN MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO A QUIEN SE HUBIERE OTORGADO LICENCIA Y SIEMPRE Y CUANDO NO SUBSISTA ALGUNA DE LAS CAUSAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES I A IV DEL ARTÍCULO 59, BASTARÁ LA PRESENTACIÓN EN CUALQUIER MOMENTO DEL AVISO DE REINCORPORACIÓN CORRESPONDIENTE NO IMPORTANDO QUE NO HAYA TRANSCURRIDO EL TÉRMINO PARA EL CUAL SE OTORGÓ LA LICENCIA.

ARTÍCULO 47.- Para que las sesiones sean válidas, se requiere que sean citados por escrito, **POR MEDIOS ELECTRÓNICOS** o en otra forma indubitable todos los miembros del Ayuntamiento, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación **EN EL CASO DE LAS SESIONES ORDINARIAS**, por el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento; éste último tendrá que cerciorarse de la recepción de la convocatoria.

PODRÁ CONVOCARSE A SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO UN ASUNTO DE URGENCIA ASÍ LO REQUIERA, A SOLICITUD DE CUANDO MENOS LA MITAD MAS UNO DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO O DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA LO CUAL BASTARÁ CON NOTIFICAR A LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAGO ANTERIOR, ATENDIENDO A LA IMPORTANCIA O URGENCIA DEL ASUNTO PARA EL CUAL SE CONVOQUE.



El Carmen

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

ARTÍCULO 48.- *El Secretario del Ayuntamiento, por instrucciones del Presidente Municipal, deberá cerciorarse de que se constituya el quórum **Y ESTE SE MANTENGA DURANTE EL DESARROLLO DE TODA LA SESIÓN**, por lo menos con la mitad más uno de sus integrantes, para que las sesiones sean válidas.*

ARTÍCULO 54.- *Para que una votación sea válida se requiere un quórum de instalación **Y DURANTE EL DESARROLLO DE TODA LA SESIÓN** de la mayoría de sus integrantes.*

El C. Presidente Municipal de El Carmen Nuevo León



PRESIDENCIA MUNICIPAL
EL CARMEN, NUEVO LEÓN
ADMÓN. 2024-2027

Ing. Gerardo Alfonso de la Maza Villarreal

